

AUTO No. 00206

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JAIME ALBERTO ZAWADZKI BARBERENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.293, en calidad de representante legal para la época, de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900155107-1, mediante el radicado No. 2014ER174649 del 21 de octubre de 2014, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEVILLANA**, identificado con número de matrícula 01905066 del 12 de junio de 2009, ubicado en la Avenida Calle 45 A Sur 59 A – 95, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que mediante los radicados números 2014EE221094 del 30 de diciembre de 2014 2015EE145448 del 5 de agosto de 2015 y 2015EE255969 del 19 de diciembre de 2015 la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900.155.107-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEVILLANA**, identificado con número de matrícula 01905066 del 12 de junio de 2009, para que complementara la información a fin de continuar con el trámite solicitado.

Que dando respuesta a dicho requerimiento, mediante los radicados números 2015ER08227 del 20 de enero de 2015, 2015ER175782 del 15 de septiembre de 2015, 2015ER26975 del 18 de febrero de 2015 y 2015ER260877 del 24 de diciembre de 2015, la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con NIT.

Página 1 de 9

AUTO No. 00206

900.155.107-1, dio respuesta a los requerimientos mencionados y remitió documentación complementaria.

Que la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900.155.107-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEVILLANA**, identificado con número de matrícula 01905066 del 12 de junio de 2009, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A, con NIT. 900.155.107-1, de fecha 22 de septiembre de 2014.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados del inmueble, con número de matrícula 50S-40462983 del 21 de octubre de 2014.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema

Página 2 de 9

AUTO No. 00206

de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

15. Conceptos sobre uso del suelo, expedidos por la Curaduría Urbana No. 1, del 18 de junio de 2009 y Secretaría de Planeación del 29 de enero de 2015.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 905238/492344 del 21 de octubre de 2014, por un valor de **UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C** (\$ 1.363.250.00)

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 00206

II. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que***

AUTO No. 00206

versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de

AUTO No. 00206

naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900155107-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEVILLANA**, identificado con número de matrícula 01905066 del 12 de junio de 2009, esta Subdirección, determino que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida Calle 45 A Sur 59 A – 95, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

AUTO No. 00206

IV. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 2011 expedido por esta Secretaría, entre otros, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900155107-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEVILLANA**, identificado con número de matrícula 01905066 del 12 de junio de 2009, representada legalmente por el señor **ELOY ERIC BASSET**, identificado con cedula de extranjería número 350902, para el predio ubicado en la Avenida Calle 45 A Sur 59 A – 95, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el cual se adelantara bajo el expediente **SDA-05-2014-5496**.

AUTO No. 00206

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900155107-1, a través de su representante legal señor el señor **ELOY ERIC BASSET**, identificado con cedula de extranjería número 350902, o quien haga sus veces, en la Avenida 9 No. 125 - 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2014-5496
Radicación: 2014ER174649 del 21 de octubre de 2014
Sociedad: CENCOSUD COLOMBIA S.A
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto: Auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ C.C.: 80849697 T.P.: 204207 CSJ CPS: CONTRATO 342 DE 2015 FECHA EJECUCION: 21/01/2016

Revisó:

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00206

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|------------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA | C.C: | 80209525 | T.P: | 186040 CSJ | CPS: | CONTRATO 109 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 26/01/2016 |
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: | 11189486 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 24/02/2016 |
| Aprobó: | | | | | | | | |
| Firmó: | | | | | | | | |
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: | 11189486 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 24/02/2016 |